



7 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024

Señora
Andrea Méndez Calderón
Jefa de Despacho
Viceministerio Académico
Ministerio de Educación Pública

ASUNTO: Atención del oficio DM-DVM-AC-0853-2024
(Referencia 3549, expediente DAJ-DCAJ-EXP-502-2024)

Estimada señora

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle. En atención a su oficio DM-DVM-AC-0853-2024 de fecha 31 de julio de 2024, referente al oficio DRSJC-SCE02-CAIJHCG- 178-2024 del Centro de Apoyos Infante Juvenil Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se procede a manifestar lo siguiente:

I. Objeto de la consulta

En la presente gestión el Centro de Apoyos Infante Juvenil Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia expone “*desde este centro de apoyos, se brinda seguimiento a estudiantes madres menores de edad en procesos de convalecencia durante su embarazo, hospitalización para el nacimiento de sus hijos o hijas y periodo de recuperación después del parto. Así las cosas, en coordinación con la clínica de Adolescentes (Medicina familiar) tanto del área médica como desde el área educativa, **quisiéramos conocer si existe algún pronunciamiento legal o indicación por parte del Ministerio de Educación Pública sobre el periodo en que las estudiantes deban permanecer en sus hogares durante este proceso***”.

II. Función asesora de esta Dirección

El ámbito de competencia de esta dependencia se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, en sus

8 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024
Página 2

artículos 13 y 16, donde se dispone que le corresponde asesorar a dependencias institucionales y regionales, además de emitir criterios jurídicos.

Así, este ejercicio de la potestad consultiva, da como resultado la emisión de dos tipos de instrumentos, por un lado, criterios técnicos jurídicos vinculantes, cuya emisión depende del cumplimiento de los requisitos preestablecidos¹ y del sujeto solicitante (autoridades superiores del Ministerio de Educación, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación); y por otro, asesorías que orientan el quehacer institucional requeridas por las diversas dependencias internas.

En virtud de lo anterior, a fin de atender la presente gestión considerando sus particularidades, a la luz de la esfera de actuación de esta dependencia determinada por la norma, se emitirá una asesoría en los términos indicados, ello por no cumplirse a cabalidad con los requisitos indispensables para la emisión de criterios² y, para evitar sustituir a las distintas oficinas en la toma de decisiones y en su accionar competencial, pero siempre orientando a la Administración desde la perspectiva del derecho, a fin de evitar transfigurar la función asesora asumiendo un rol decisor, lo cual violenta el principio de legalidad.

III. Análisis de fondo

a) Criterios emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos

Una vez verificada la base de criterios jurídicos a disposición de esta Dirección, se informa que no existen antecedentes en la materia consultada, a saber: el periodo en que las estudiantes deban permanecer en sus hogares en procesos de convalecencia durante su embarazo, hospitalización para el nacimiento de sus hijos o hijas y periodo de recuperación después del parto. Sin embargo, se remite para valoración de las instancias consultantes el criterio jurídico DAJ-068-C-2011, documento que desarrolla entre otros los

¹ Ministerio de Educación Pública (2018). *Directriz DM-0774-06-2018*.

² Se inobservan los requisitos I y V de la Directriz DM-0774-06-2018, referentes a la admisibilidad de consultas planteadas por autoridades superiores y el planteamiento de interrogantes claras y precisas.

8 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024
Página 3

derechos de la adolescente madre, los deberes a cargo de la Dirección del centro educativo a efecto de garantizar la continuidad del proceso educativo de dichas estudiantes y los tiempos de lactancia materna.

b) Normativa aplicable y lineamientos institucionales vigentes

En consonancia con lo indicado por la Dirección de Vida Estudiantil (DVE) en el oficio DVM-AC-DVE-DSA-0726-2024, esta Dirección informa que el marco normativo nacional vigente no define un plazo mínimo o máximo en el que se autorice la inasistencia de la estudiante menor de edad al centro educativo con motivo de convalecencias durante su embarazo, hospitalización para el nacimiento de sus hijos o hijas y periodo de recuperación después del parto. Sobre lo anterior, vale la pena rescatar que la normativa laboral citada por el centro educativo consultante, responde al ámbito laboral y los derechos reconocidos a las madres trabajadoras, por lo que la licencia por maternidad prevista en el artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N° 2, no representa la norma idónea para la solución de los múltiples escenarios que pueden presentarse en el contexto educativo y los casos individuales asociados a madres adolescentes; esto sin desconocer que pueden suscitarse casos de madres trabajadoras que a la vez son estudiantes activas en ofertas educativas brindadas por este Ministerio, sin embargo, dicho escenario escapa del planteamiento realizado ante esta Dirección.

Partiendo de lo anterior, nuestro ordenamiento establece los parámetros mínimos bajo los cuales se presta el servicio educativo y se garantiza la continuidad de dicho servicio en beneficio de las adolescentes madres, resultando de importancia bajo el criterio de auto integración del ordenamiento los artículos 57 y 70 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, el artículo 12 de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente, Ley N° 7735 y el artículo 21 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, normas que indican según su orden de mención:

8 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024
Página 4

“Artículo 57°- Permanencia en el sistema educativo.

El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo.”

“Artículo 70°- Prohibición de sancionar por embarazo.

Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes. El Ministerio de Educación Pública desarrollará un sistema conducente a permitir la continuidad y el fin de los estudios de niñas o adolescentes encinta.”

“Artículo 12.- Cooperación institucional

Para los fines de esta ley, las instituciones estatales quedarán obligadas a proporcionar la ayuda necesaria de la siguiente manera:

(...)

c) El Ministerio de Educación Pública brindará todas las facilidades requeridas con el propósito de que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para cumplir esta disposición, se les permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta la edad.”

“Artículo 21.-

Períodos de hospitalización o convalecencia El Ministerio de Educación Pública garantizará que los estudiantes que, por causa de hospitalización o convalecencia, se encuentren imposibilitados para asistir temporalmente a un centro educativo, cuenten con las opciones necesarias para continuar con su programa de estudios durante ese período. Estos estudios tendrán el reconocimiento oficial.”

8 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024
Página 5

Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte suprema de Justicia, mediante la resolución 05316-2023 de las nueve horas con nueve minutos del 20 de junio de 2003, al momento de analizar los derechos de la adolescente embarazada y la adolescente madre y la continuidad de su proceso educativo en centros educativos públicos y privados dispuso:

“(...)En criterio de la Sala, la permanencia de la amparada en el Colegio Nuestra Señora de Desamparados no puede depender de encontrarse en estado de gravidez o de tener hijos, puesto que, el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe excluir del proceso educativo a las adolescentes embarazadas y el contenido de esa disposición –que es desarrollo legislativo del derecho constitucional a educarse- de manera alguna se concreta al periodo del embarazo, antes bien, cobija a la adolescente en el periodo anterior y posterior al nacimiento de su hijo, siendo que una interpretación contraria a la señalada vaciaría de contenido el derecho a educarse en el centro elegido. Sin duda alguna el legislador ha querido proteger a la madre adolescente, iniciando su periodo de protección desde que se encuentra embarazada, tutela que no deja de existir por el nacimiento de su hijo, puesto que lo que busca el legislador es evitar los efectos que la exclusión del proceso educativo formal puede ocasionar. (...)”

Partiendo de las obligaciones establecidas en las normas transcritas, manteniéndose a su vez una línea coherente con lo resuelto por la Sala Constitucional, este Ministerio procede a emitir diversos instrumentos, entre estos el “*Manual de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo*”, la Circular DM-028-04-2016: “*Estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada y adolescente madre*” y la Circular DDC-DEVA-140-2022, “*Evaluación de los aprendizajes para el estudiantado hospitalizado, post hospitalizado, convaleciente, recurrente a tratamiento médico, todos ellos en situaciones de salud físicas o mentales*”, disposiciones que se caracterizan por garantizar la permanencia de la adolescente madre en el sistema educativo y la implementación de las medidas

8 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024
Página 6

correspondientes por parte de las autoridades del centro educativo, esto con el fin de adecuar el proceso educativo y la evaluación de los aprendizajes a sus necesidades. Sobre lo anterior, la Circular DM-028-04-2016 en su artículo 1 y el Manual de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo al momento de definir acciones educativas disponen:

“Artículo 1.- Continuidad de estudios: Con el fin de garantizar la continuidad del proceso formativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre, cada centro educativo debe velar por la permanencia de esta población dentro del sistema educativo, garantizando las facilidades requeridas con el propósito de que la estudiante complete sus estudios.”

“Otras acciones educativas

- *Realizar en el período de convalecencia u hospitalización la programación de los trabajos para ser desarrollados en el hogar. En este caso el trabajo cotidiano, se mide por conclusión de los mismos. El padre, madre o la persona encargada asumen la responsabilidad de retirar los trabajos en la institución y, una vez realizados, entregarlos a las y los docentes respectivos para su revisión.”*

Finalmente, retomando los lineamientos institucionales vigentes y la postura desarrollada por la DVE en el oficio DVM-AC-DVE-DSA-0726-2024 como instancia técnica a cargo de la materia en atención, las medidas, adecuaciones y apoyos a implementar por el centro educativo ante **la inasistencia de la estudiante menor de edad a lecciones regulares con motivo de convalecencias durante su embarazo**, hospitalización para el nacimiento de sus hijos o hijas y periodo de recuperación después del parto, **en cuanto a su extensión o plazo, se regirán por los documentos y recomendaciones pertinentes emitidas por las autoridades sanitarias competentes que certifiquen el estado de convalecencia.**

8 de agosto de 2024
DAJ-DCAJ-A-0010-2024
Página 7

Atentamente,

María Gabriela Vega Díaz
Jefa, Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica

Elaborado por: FSP

Anexos: Circular DM-028-04-2016016.

Manual de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo.
Informativo sobre atención de personas menores de edad en condición de embarazo, maternidad en el sistema educativo costarricense.

Circular DDC-DEVA-140-2022.

C. Archivo

